

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0893-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 18 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 907-2023/SBNSDAPE que contiene la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** mediante la cual solicita el **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto de un área de 551,02 m², que se encuentra ubicado en el sector quebrada La Calera en el distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 05045759 del Registro de Predios de Moquegua (en adelante “el predio”);

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la SBN”), es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”) es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de esta Superintendencia;

3. Que, mediante escrito presentado el 31 de agosto del 2023 (S.I. n.º 23559-2023) presentado por la mesa de partes de esta Superintendencia, el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representada por su Gobernadora Regional, Gilia Ninfa Ayala Gutiérrez (en adelante “la administrada”), solicitó la **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** de “el predio”, con el fin de desarrollar el

¹ Aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio del 2019.

² Aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril del 2021.

proyecto denominado “Mejoramiento y Culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”. Para tal efecto adjuntó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** copia del documento de identidad; **ii)** plan de saneamiento físico y legal y documentos sustentatorios; **iii)** copia de la partida n.º 05045759 del Registro de Predios de Moquegua; **iv)** plano perimétrico y ubicación del predio denominado aducción 8 – tramo 2; y, **vi)** memoria descriptiva;

4. Que, asimismo “la administrada” en el escrito señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización;

5. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “ la Directiva”);

6. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle otros derechos reales, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

7. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, adquiere **calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

8. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: i) calificación formal de la solicitud, y ii) calificación sustantiva de la solicitud, conforme se desarrolla continuación;

9. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien solicita la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** quien es el titular del proyecto “Mejoramiento y Culminación del sistema integral de saneamiento básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”; de igual manera la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

10. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su aspecto técnico a través del Informe Preliminar n.º 02302-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de septiembre del 2023, aclarado con Informe Preliminar n.º 23798-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2023:

10.1 Respecto al predio, se revisó de la base del GEOCATMIN, el predio se superpone totalmente con el catastro minero n.º 050028014 de la concesión SAMEGUA 2 2014 con titular CONCRETOS SUPERMX S.A. y en estado Trámite.

10.2 “El predio” se superpone totalmente con el predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 05045759 cuya titularidad es de Terceros.

10.3 Asimismo, en el numeral 6.2.16. del plan de saneamiento físico y legal se describe que la partida registral n.º 05045759 esta inmatriculado a favor del estado debidamente representado por la Dirección Sub Regional de Agricultura – Moquegua; sin embargo, al leer la partida anteriormente mencionada se observa que la titularidad es de Terceros

11. Que, de la revisión de la partida registral n.º 05045759 del Registro de Predios de Moquegua, se advierte en el asiento C2) que, “el predio” se encuentra inscrito a favor de Isidro Martín Manzano Mamani y otros, dado que, han adquirido el dominio de la propiedad por haber sido adjudicado en venta según consta del contrato de otorgamiento de terrenos eriazos para otros agrarios n.º 2842-AG-PETT otorgado por el Ministerio de Agricultura;

12. Que, al haberse determinado que “el predio” no es de propiedad estatal y/o de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, no se cumple con el presupuesto señalado en el numeral 41.1 del artículo 41º de “TUO del D.L. n.º 1192”; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de “la administrada” y disponer el archivo definitivo del presente procedimiento una vez consentida esta Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”, “TUO de la LPAG”, y el Informe Técnico Legal n.º 01045-2023/SBN-DGPE-SDAPE de 15 de setiembre del 2023

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representada por su Gobernadora Regional, Gilia Ninfa Ayala Gutiérrez, en virtud a los argumentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales